

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 853/2011

Apruébanse las “Condiciones Sanitarias para el Registro y Funcionamiento de Predios Cuarentenarios en la Importación de Salmónidos, sus Ovas y/o sus Gametas a la República Argentina”.

Bs. As., 16/11/2011

VISTO el Expediente N° S01:0404167/2009 0404167/2009 del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, la Ley N° 3959, las Resoluciones Nros. 584 del 20 de septiembre de 2006 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, 21 del 17 de junio de 1997 del GRUPO MERCADO COMUN, 1354 del 27 de octubre de 1994, 488 del 4 de junio de 2002 y 422 del 20 de agosto de 2003, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996 establece en su Artículo 2°, que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA tiene como responsabilidad, ejecutar las políticas nacionales en materia de sanidad y calidad animal y vegetal, y verificar el cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

Que el mencionado Servicio Nacional tiene como uno de sus objetivos, la preservación y optimización de la condición zoonosanitaria de la REPUBLICA ARGENTINA y está facultado a establecer las exigencias sanitarias que deberán cumplirse para autorizar el ingreso al país de animales vivos y su material de multiplicación, así como productos y subproductos derivados de los mismos.

Que la creciente demanda de salmónidos, sus ovas y/o gametas en la REPUBLICA ARGENTINA, ha provocado un significativo incremento tanto de solicitudes de importación de salmónidos, sus ovas y/o gametas, como de apertura de nuevos mercados proveedores.

Que el constante avance en el campo del conocimiento de la bioseguridad de las enfermedades de los animales y lo recomendado por los organismos sanitarios internacionales respecto a las exigencias sanitarias de importación, permiten actualizar y formalizar las exigencias cuarentenarias que deben cumplimentarse en la importación de salmónidos, sus ovas y/o gametas a la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la descentralización operativa vigente en este Servicio Nacional faculta a las áreas técnicas a la elaboración de normas y procedimientos tendientes a coordinar las acciones a ejecutar, facilitando las operaciones de importación sin poner en peligro el status nacional alcanzado.

Que la Resolución N° 466 del 9 de junio de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA faculta a establecer un período de consulta pública, durante el cual pueden ser sometidos a comentarios los proyectos normativos.

Que se han tenido en cuenta para la elaboración de las presentes condiciones las consideraciones técnicas efectuadas por las distintas áreas del Organismo.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 8°, inciso f) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por susimilar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Objeto. Se aprueban las “CONDICIONES SANITARIAS PARA EL REGISTRO Y FUNCIONAMIENTO DE PREDIOS CUARENTENARIOS EN LA IMPORTACION DE SALMONIDOS, SUS OVAS Y/O SUS GAMETAS A LA REPUBLICA ARGENTINA”.

Art. 2° — Definiciones.

Inciso a) ACUICULTURA: Designa la cría de organismos acuáticos que supone intervenir de algún modo para mejorar la producción, por ejemplo, mediante la reproducción, la alimentación y/o la protección contra los depredadores.

Inciso b) AGENTE PATOGENO: Designa un organismo que provoca o que contribuye al desarrollo de alguna de las enfermedades enumeradas en el Código Sanitario para los Animales Acuáticos.

Inciso c) AGUA LIMPIA: Contempla a toda agua de fuente natural que no contiene microorganismos y/o sustancias nocivas en cantidades que pueda afectar directa o indirectamente a la sanidad de los salmónidos, sus ovas y/o sus gametas.

Inciso d) BIOSEGURIDAD: Conjunto de prácticas o medidas sanitarias y preventivas orientadas a minimizar el contacto de los salmónidos, sus ovas y/o sus gametas con agentes patógenos y que, utilizadas en forma permanente, buscan evitar la entrada y salida de organismos infectocontagiosos.

Inciso e) FILTRO SANITARIO (CLEANING): Designa una instalación ubicada en el acceso a la Unidad de Aislamiento de los salmónidos, sus ovas y/o gametas, necesaria para garantizar el paso único y obligatorio en ambos sentidos y dentro del cual se aplicarán procedimientos que garantizan la bioseguridad de la cuarentena. El filtro sanitario debe contar, como mínimo, con un vestuario de ingreso en el cual dejar la vestimenta y el calzado de calle, que cuente con un lavamanos accionado por pedal, rodillera o célula fotosensible, el que debe disponer de constante de agua caliente, jabón y desinfectante aprobados por el SENASA. Este sector, debe comunicar a su vez con un área de cambiado, en el cual esté disponible la vestimenta de protección y de uso en la cuarentena con un lavabos, con jabón, cepillo y disponibilidad de agua caliente constante. Deberán existir puertas de cierre automático, que separen cada UNO (1) de estos TRES (3) compartimientos.

Inciso f) GAMETA DE SALMONIDO: Designa al esperma u ova no fertilizada de salmónidos que son mantenidas y transportadas separadamente previo a su fertilización.

Inciso g) IMPORTADOR: Propietario de los salmónidos, sus ovas y/o gametas, representante del propietario o persona física o jurídica, responsable de los mismos ante el SENASA.

Inciso h) TECNICO ACUICOLA ACREDITADO: Técnico acreditado por el SENASA y co-responsable ante este Organismo, junto con el Interesado, para con el cumplimiento de las presentes condiciones sanitarias.

Inciso i) INTERESADO: Se trata de la persona física o jurídica que acredite debidamente la tenencia o posesión de la propiedad del predio propuesto para cuarentena de importación y por ende, es

corresponsables ante el SENASA del cumplimiento de las presentes condiciones sanitarias que le corresponden.

Inciso j) OVA DE SALMONIDO: Designa a una ova fertilizada y viable de un salmónido.

Inciso k) PREDIO CUARENTENARIO DE IMPORTACION (PCI): Establecimiento público o privado, presentado por un Interesado, que ha cumplido satisfactoriamente con las correspondientes condiciones sanitarias aquí descriptas y ha sido registrado por el SENASA. Este PCI podrá ser elegido por un importador para que los salmónidos, sus ovas y/o gametas importarse, cumplan con el período cuarentenario tendiente a obtener la admisión definitiva a la REPUBLICA ARGENTINA. El SENASA autorizará la realización de una cuarentena de importación sobre la base de un sistema “todo adentro - todo afuera” (all in - all out) en un sector determinado del mismo, denominado “Unidad de Aislamiento”.

Inciso l) REMESA: Grupo de salmónidos, sus ovas y/o sus gametas que constituyen un mismo embarque, con un mismo estatus sanitario, amparados por una misma Solicitud de Importación autorizada por el SENASA y por un único Certificado Veterinario Oficial Internacional.

Inciso m) RESIDUO PATOLOGICO O PATOGENICO: Son los residuos resultantes de actos médicos llevados a cabo en los ejemplares cuarentenados en la Unidad de Aislamiento que contengan o no microorganismos viables o sustancias, agentes conocidos o supuestos de enfermedades en los salmónidos o en el hombre.

Inciso n) RESIDUO REGULADO POR LA RESOLUCION SENASA N° 714 del 4 de octubre de 2010: Son los residuos y desechos orgánicos de origen animal y vegetal que ingresan al Territorio Nacional, provenientes del exterior, generados en cualquier medio de transporte y que deberán ser destruidos, incluidos los envases que los contengan.

Inciso ñ) SALMONIDO: Designa a todos los estadios de vida de los peces de la familia Salmonidae.

Inciso o) UNIDAD DE AISLAMIENTO: Sector ubicado dentro del Predio Cuarentenario de Importación destinado al alojamiento y aislamiento cuarentenario de los salmónidos, sus ovas y/o sus gametas importadas de una misma remesa, sin contacto directo o indirecto con otros peces o material reproductivo, para someterlos a observación visual fiscalizada por el SENASA, durante un período de tiempo determinado y, si es preciso, a pruebas de diagnóstico o tratamiento.

Inciso p) VACIO SANITARIO: Designa, a efectos del control de enfermedades, la operación por la que se vacía una Unidad de Aislamiento, de salmónidos, sus ovas y/o sus gametas y del agua. Este período no debe ser inferior a QUINCE (15) días, debiendo en ese lapso procederse a la limpieza, desinfección y desinsectación de todas las instalaciones. Se aplica también al lapso en que una persona no debió ni deberá tener contacto con otras explotaciones de salmónidos y/u otros lugares de riesgo para la salud de esos animales, período que no deberá ser inferior a SETENTA Y DOS (72) horas.

Art. 3° — Funcionamiento. Se autorizará el funcionamiento de los PCI, que aseguren un nivel adecuado de protección de la condición zoonosanitaria de la REPUBLICA ARGENTINA y de los animales involucrados en la importación.

Art. 4° — Requisitos para el Registro del Predio Cuarentenario de Importación (PCI). Para obtener el Certificado de Registro del PCI (Anexo III), el Interesado debe presentar y/o gestionar ante la Dirección de Centro Regional (DCR) del SENASA de la jurisdicción que corresponda al emplazamiento geográfico del mismo lo siguiente:

Inciso a) Formulario de Registro del PCI (Anexo I).

Inciso b) Acreditación de la tenencia o posesión del bien inmueble conforme a derecho.

Inciso c) Todas las habilitaciones vigentes emanadas de la Autoridad Competente del orden nacional, provincial y/o municipal con jurisdicción sobre cualquiera de los aspectos de registro, autorización, habilitación y funcionamiento del Predio Cuarentenario de Importación contenidos en las presentes condiciones sanitarias, incluida aquella referida a la preservación ambiental, atento a la clasificación de los potenciales residuos patológicos que se generarán durante su funcionamiento cuarentenario.

Inciso d) Inscripción en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA) del SENASA.

Inciso e) Planos del Predio y de la/s Unidad/es de Aislamiento en escala UNO EN CIENTOS (1:100), junto con la memoria descriptiva y constructiva de las instalaciones y memoria descriptiva y operativa prevista para con los criterios de bioseguridad.

Inciso f) Planos del sistema de efluentes en escala UNO EN CIENTOS (1:100).

Inciso g) Flujogramas del:

I. Recorrido de los salmónidos, sus ovas y/o sus gametas desde el ingreso hasta su salida del predio.

II. Movimiento de personal.

III. De los desechos y descripción de la recolección y disposición final de los residuos patológicos.

Inciso h) Declaración Jurada de la capacidad del establecimiento para cuarentenar salmónidos, sus ovas y/o sus gametas.

Inciso i) Programa sistemático y auditable de control de plagas, que debe incluir un sistema de registro de las acciones correspondientes al mismo.

Inciso j) Contrato con un Técnico Acuícola Acreditado por el SENASA.

Inciso k) El Predio deberá disponer de planes de contingencia que prevenga de eventuales fugas en caso de rotura o ante la ocurrencia de incendios y/o fallas en el suministro eléctrico, falla en los sistemas de desinfección de efluentes o de otros servicios, que pudieran perjudicar el desarrollo de la cuarentena de importación. Se considera especialmente importante disponer de generadores alternativos de electricidad en casos de emergencia.

Inciso l) Debe disponerse de un libro foliado de DOSCIENTAS (200) fojas donde se describan todas las novedades que se produzcan, así como los ingresos de personas, que además deben contar con la expresa autorización previa del Técnico Acuícola acreditado por el SENASA y del Veterinario Oficial del SENASA de la jurisdicción, registrando entre otros los datos su identificación, fecha y motivo del ingreso.

Inciso m) La DCR receptora dispone de VEINTE (20) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la presentación del pedido, para su inspección y evaluación formal. Este lapso comenzará a regir una vez que el Interesado haya presentado toda la documentación requerida. El número de registro correspondiente, será otorgado por Casa Central del SENASA.

Inciso n) Cuando la documentación o las instalaciones presentadas no cumplan estrictamente con las condiciones establecidas, no se le podrá otorgar el registro del PCI lo cual será comunicado por medio fehaciente al Interesado en un lapso no mayor a TREINTA (30) días hábiles, a fin de que proceda, en caso de ser ello posible, a subsanar las deficiencias detectadas y solicitar luego una nueva evaluación que posibilite, de corresponder, el otorgamiento del registro correspondiente.

Art. 5° — Registro. Validez. Renovación. El registro del PCI tendrá una validez de UN (1) año. Podrá ser renovado siempre que cumplimente con el Anexo II de la presente resolución, debiendo presentar aquella documentación que haya perdido vigencia ante la Dirección de Centro Regional (DCR) correspondiente a su jurisdicción. Además, debe ser inspeccionado por la DCR a fin de verificar su aptitud para cuarentenar una remesa de salmónidos, susovas y/o gametas, en forma previa a autorizar la importación de la misma.

Art. 6° — Transferencia de titularidad del registro. La transferencia del registro se acordará a pedido conjunto del titular del mismo y del nuevo Interesado solamente a pedido de este último, cuando se acredite fehacientemente el acto jurídico de transmisión del Predio. Mientras no se haya concedido la transferencia subsisten todas las obligaciones y responsabilidades a cargo del titular del registro.

Art. 7° — Sujetos responsables. El Interesado y el Técnico Acuícola acreditado ante el SENASA del Predio Cuarentenario de Importación son los responsables directos del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución, como así también de toda la normativa higiénico-sanitaria vigente.

Art. 8° — Técnico Acuícola Acreditado. El Técnico Acuícola Acreditado ante el SENASA tiene el carácter de Director Técnico del PCI, debiendo cumplir con sus obligaciones de acuerdo a la normativa vigente. Durante el período cuarentenario, debe evitar el contacto con otras producciones de especies susceptibles, y de ser así, debe respetar el vacío sanitario.

Art. 9° — Cambio del Técnico Acuícola Acreditado. Todo cambio que se efectúe del Técnico Acuícola Acreditado deberá ser informado por el Interesado a la DCR dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de producido el mismo.

Art. 10. — Exigencias de Instalación, Manejo y Bioseguridad del PCI. Las exigencias de instalación, manejo y bioseguridad que deben cumplir los PCI son:

Inciso a) Estar física y operativamente separado de otras producciones que contengan ejemplares de la especie importada u otras susceptibles. El PCI deberá estar ubicado en áreas no sujetas a frecuentes inundaciones y debe garantizarse que los efluentes no descarguen directamente en el curso de agua más próximo. Estos aspectos serán corroborados por el representante del SENASA designado quien inspeccionará físicamente el PCI así como el área circundante al mismo.

Inciso b) Los alambrados perimetrales y los accesos al PCI deben encontrarse en óptimas condiciones, asegurando el aislamiento del material importado e impidiendo el ingreso de personas, animales o vehículos ajenos a la actividad cuarentenaria desarrollada.

Inciso c) Debe contar con un único acceso en el cual se debe disponer de un aspersor sanitario, arco de desinfección o cualquier otro sistema eficaz para la desinfección exterior de todos los vehículos que entren y salgan del mismo, así como con un sistema a presión para el lavado, desinfección y desinsectación del interior del vehículo en que se han transportado los salmónidos, sus ovas y/o sus gametas importadas.

Inciso d) El personal debe estar capacitado y ser competente en el manejo de los ejemplares a cuarentenar, así como estar familiarizado con las medidas indicadas en las presentes condiciones sanitarias y estar preparado para reconocer evidencias de anormalidad, incluyendo signos de estrés o de enfermedad.

Inciso e) Debe contar con un lugar destinado a tareas administrativas, el cual contemple facilidades para la permanencia del personal privado y/u oficial que actúe y/o supervise la actividad cuarentenaria, tales como comedor, baño/s, lugar adecuado para el descanso, y mobiliario que permita almacenar materiales y/o medicamentos que se presume puedan ser necesarios en eventos sanitarios.

Inciso f) Debe contar con un área bien delimitada para estacionamiento de los vehículos de transporte o de visitantes autorizados, lo suficientemente alejada de la cerca perimetral de la Unidad de Aislamiento.

Art. 11. — Infraestructura y Equipamiento de la Unidad de Aislamiento. La infraestructura y equipamiento de la Unidad de Aislamiento debe cumplir con los siguientes recaudos:

Inciso a) Un cerco de alambre perimetral debe rodear cada Unidad de Aislamiento, que exista en el mismo PCI para permitir un estricto control de ingreso y salida, hacia o desde su interior.

Inciso b) El cerco perimetral debe contar con un único acceso desde el exterior, lugar donde debe existir una señal de peligro, advirtiendo del riesgo de exposición a enfermedades infecciosas en el interior de los recintos ubicados en ella. En dicha señal, deben estar descriptos los nombres y números de teléfono del Técnico Acuicola Acreditado ante el SENASA designado y del Veterinario Oficial del SENASA, responsables de la cuarentena así como todas las precauciones a tomar para entrar en la Unidad, destacando la expresa prohibición de acceso a personas no autorizadas. Este aviso no necesariamente debe estar expuesto al público pero sí ser evidente a cualquiera que intente entrar en la Unidad.

Inciso c) En dicha Unidad debe encontrarse delimitada la zona sucia y la zona limpia, a través de la presencia del filtro sanitario (cleaning). Los procedimientos del filtro sanitario (cleaning) se deben aplicar a todas las personas que ingresen, incluyendo, particularmente, a los profesionales oficiales y/o privados, designados para el control del material importado. Deben existir indicaciones para el uso del filtro sanitario (cleaning) exhibidos en forma de cartelera colocada al efecto.

Las personas para ingresar a la Unidad deben respetar las siguientes medidas de bioseguridad en el siguiente orden:

I. Si en la Unidad no se utiliza ropa descartable, las personas que ingresen deben dejar en el cuarto de ingreso en un gabinete la ropa de calle. Cabe mencionar que no podrán ingresar a la Unidad de Aislamiento, entre otros, objetos personales, comida, cigarrillos, alhajas (incluidas alianzas, relojes, colgantes), teléfonos celulares y cámaras fotográficas, debido a la prohibición para su egreso.

II. En el sector contiguo a esta área, deberán proceder a realizar un lavado de manos y antebrazos con cepillo, jabón y agua caliente.

III. En el sector de cambiado posterior deberán colocarse la ropa de uso en la cuarentena o bien colocarse el cobertor descartable y las botas de goma.

Para egresar de la Unidad de Aislamiento, las personas deben:

I. En el sector de cambiado, dejar en gabinetes la ropa de uso en la cuarentena o bien descartar aquella de único uso y las botas de goma.

II. Realizar un lavado de manos y antebrazos de no menos de TRES (3) minutos con cepillo, jabón y agua caliente, sonarse la nariz y limpiarla garganta por expectoración.

III. En el vestuario, nuevamente colocarse la ropa de calle, de corresponder.

El PCI debe contar con procedimientos que respeten mínimos criterios de bioseguridad para la salida de la Unidad de Aislamiento, cuya aplicación sea exclusiva para casos de emergencia, como por ejemplo incendios.

Inciso d) La Unidad de Aislamiento debe contar con un sector adecuado para la toma de muestras con una heladera o freezer destinado al almacenamiento de las mismas y de animales muertos, ventanas cubiertas con mallas antiinsectos, elementos para la desinfección de uso estrictamente interno en la

Unidad, drenaje de piso que contenga trampas u otro mecanismo para prevenir escapes accidentales de los animales bajo control debiendo instalarse un contenedor para una liberación no controlada de agua; el drenaje debe incluir un tanque de retención con volumen equivalente a todos los tanques de estabulación contenidos en esa/s Unidad/es de Aislamiento. Los desagües deben presentar cierres sifónicos.

Inciso e) La delimitación perimetral debe evitar la entrada en la Unidad de Aislamiento, de vehículos de abastecimiento de alimentos, carga y descarga de animales y de retirada de desechos o residuos, debiendo realizarse estas operaciones desde fuera del cerco perimetral.

Inciso f) El alimento para los animales en cuarentena debe estar protegido del alcance de aves, roedores e insectos, contemplando almacenar la cantidad necesaria para todo el período previsto de cuarentena. El suministro de alimento debe realizarse de acuerdo con el Código de Buenas Prácticas de la acuicultura emitido por la FOOD AND AGRICULTURE ORGANIZATION (FAO) en 1995 y deben estar aprobados y con la inscripción ante el SENASA vigente.

Inciso g) Los recintos de la Unidad de Aislamiento que alberguen a los salmónidos, sus ovas y/o sus gametas importadas deben estar contruidos con materiales durables, a prueba de ingreso de plagas, resistentes a inclemencias climáticas desfavorables, impermeables, resistentes a la corrosión y que garanticen una correcta desinfección y desinsectación una vez concluido cada período de cuarentena.

Inciso h) La Unidad de Aislamiento no debe ser utilizada para otro propósito, cualquiera que sea, sino únicamente para cuarentena de salmónidos, sus ovas y/o gametas importadas, mientras el PCI mantenga su registro vigente en el SENASA.

Inciso i) La Unidad de Aislamiento debe contar con las condiciones necesarias para asegurar una temperatura y humedad adecuada a través de sistemas controlados, evitando variaciones bruscas de temperatura ya que ello puede constituir un factor favorecedor para el desarrollo de determinados agentes infecciosos en el ambiente y/o perjudicial para el bienestar de los ejemplares.

Inciso j) Se debe disponer de dispositivos que aseguren electricidad permanente y de agua limpia que no genere contaminación adicional en los recintos de alojamiento. La fuente de agua será sometida a análisis, con una frecuencia al menos anual, dejando asentado los registros correspondientes, a fin de determinar su calidad físico-química y microbiológica.

Inciso k) Todos los tanques de estabulación de la Unidad deben estar identificados con números permanentes de tal forma que permita llevar un registro de cada uno de ellos. Deberán mantenerse tapados con telado plástico u otro material para prevenir los escapes de los ejemplares importados.

Inciso l) El sistema de apertura y cierre de agua debe ser a través de válvulas independientes que eviten el reflujo. Los tanques deben estar colocados de tal forma que permitan un fácil y rápido acceso para una inspección, incluyendo un mínimo espacio de un ancho de CERO COMA SEISMETROS (0,6 m) en los corredores entre las filas de tanques y paredes.

Inciso m) Los pisos y demás superficies deben tener terminaciones lisas, ser antideslizantes, fáciles de limpiar, con zócalos sanitarios y resistentes a los desinfectantes.

Inciso n) Los equipamientos que sean reutilizables deben estar contruidos de materiales durables e impermeables, de fácil limpieza, desinfección y desinsectación.

Inciso ñ) El filtro sanitario (cleaning) debe mantenerse activo mientras los salmónidos, sus ovas y/o sus gametas importadas permanezcan en cuarentena en la Unidad de Aislamiento, extendiendo su uso inclusive, hasta luego de la finalización del aislamiento y por lo menos hasta que la Unidad haya sido limpiada, desinsectada y desinfectada y finalizado el período de vacío sanitario.

Art. 12. — Evolución de la Cuarentena: Durante el período de la cuarentena se deben cumplir los siguientes requisitos:

Inciso a) El Importador debe designar un Técnico Acuícola Acreditado ante el SENASA como corresponsable de la cuarentena, el que podrá o no coincidir con el Técnico Acuícola acreditado ante el SENASA como corresponsable del registro del PCI.

Este Técnico Acuícola Acreditado de la cuarentena es garante de mantener aislados a los salmónidos, sus ovas y/o sus gametas importadas desde el momento de su recepción y hasta que el SENASA autorice su admisión definitiva a la REPUBLICA ARGENTINA.

Inciso b) En todos los casos el Veterinario Oficial del SENASA de la jurisdicción donde se encuentra emplazado el PCI debe estar presente, como mínimo, en el momento de la recepción de los salmónidos, sus ovas y/o sus gametas, en el momento de la toma de muestras, en la mitad del período cuarentenario y al término del mismo. No obstante ello, la DCR en forma previa al ingreso de los ejemplares, debe haber inspeccionado el PCI. El Interesado debe confirmar fehacientemente al Veterinario Oficial local, con una antelación de al menos SETENTA Y DOS (72) horas, el día y la hora de arribo de los ejemplares.

Inciso c) Comienza el período de cuarentena con el arribo del primer vehículo que transporte parte o la totalidad de la remesa importada al PCI previamente registrado e inspeccionado por este Servicio Nacional.

Inciso d) La toma de muestras de la remesa se realizará cuando los sacos vitelinos de los ejemplares prácticamente se hayan reabsorbido en su totalidad y hasta que los alevines alcancen los TRES CENTIMETROS (3cm).

Inciso e) Los vehículos que transporten a la remesa desde el Punto de Frontera al PCI, no deben ingresar a la Unidad de Aislamiento, debiendo permanecer por fuera de su cerco perimetral. Los salmónidos, sus ovas y/o sus gametas deben trasladarse al interior de dicha Unidad a través del método más adecuado, respetando la estanqueidad e inocuidad del material importado.

Inciso f) Toda persona que ingrese al PCI debe estar autorizada y cumplir con la Declaración Jurada obrante al Anexo IV de la presente resolución, no puede tener contacto con otras explotaciones de acuicultura SETENTA Y DOS (72) horas antes de su acceso y después de su egreso del Predio.

Inciso g) En forma previa al inicio de las acciones zoosanitarias correspondientes, el Veterinario Oficial del SENASA interviniente debe cerciorarse de la correlación entre la identificación de los contenedores arribados y la obrante en el Certificado Veterinario Oficial Internacional que los ampara.

Inciso h) El Veterinario Oficial del SENASA participa de las tareas de extracción de muestras que este Organismo determine en forma previa a la cuarentena, debiendo arbitrar los medios para la remisión inmediata de las mismas al laboratorio oficial u oficializado por el SENASA, donde se realizarán los tests correspondientes.

Inciso i) Los salmónidos, sus ovas y/o sus gametas serán sometidas rutinariamente a un control para evaluar su condición sanitaria, situación que debe constar en el libro de novedades habilitado al efecto. En este libro también se asentarán todas las maniobras sanitarias practicadas, así como fechas de su realización.

Inciso j) Los salmónidos, sus ovas y/o sus gametas importadas deben permanecer en el PCI, durante el tiempo que la Autoridad Sanitaria determine en cada caso en particular, desde el ingreso hasta su liberación hacia el establecimiento de destino.

Inciso k) Al menos VEINTE (20) días antes de la fecha prevista para la salida de los ejemplares de la Unidad de Aislamiento, los mismos serán sometidos a una toma de muestra oficial para descartar la eventual presencia de cualquier enfermedad de interés cuarentenario y al finalizar el período de cuarentena, cada remesa de importación será sometida a una inspección visual general para evaluar su condición sanitaria.

Inciso l) El importador es quien asume todos los gastos de cualquier índole derivados de las medidas sanitarias motivo de la cuarentena que debiera tomar el SENASA en aras de preservar la salud pública o la sanidad animal en la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 13. — Operatividad de la Cuarentena: Durante el período de actividad del predio cuarentenario se debe seguir el siguiente procedimiento:

Inciso a) Agua de Abastecimiento: Debe someterse anualmente a controles físico-químicos y microbiológicos, que garanticen su aptitud para la actividad.

Inciso b) Desinfección de contenedores de ejemplares: En la entrada de la Unidad de Aislamiento debe instalarse un sistema de aspersión o rocío de desinfectante al que se someterán los contenedores desalmónidos, sus ovas y/o sus gametas en el momento de ser ingresados.

Inciso c) Limpieza y Sanidad: La Unidad de Aislamiento y los tanques donde se alojan los salmónidos, sus ovas y/o sus gametas deben estar limpios en todo momento. Una adecuada limpieza de la estructura debe ser provista para el mantenimiento de los estándares apropiados de higiene. No se permite en la Unidad de Aislamiento ejemplares que no sean los pertenecientes a la remesa a ser cuarentenada. La limpieza y desinfección se realizará de acuerdo a los Procedimientos Estandarizados de Saneamiento y Desinfección (POES) que respeten las recomendaciones del Manual de Animales Acuáticos de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE).

Inciso d) El equipo empleado en el manejo de los salmónidos, sus ovas y/o sus gametas y la limpieza de los tanques y su mantenimiento, debe ser exclusivo y estar almacenado separado para las diferentes Unidades de Aislamiento. En el caso donde varios tanques estén alineados bajo un único sistema de agua circulante, un solo set de equipo se podrá emplear para todos los tanques de un sistema cerrado. Todas las redes y cualquier otro equipo, debe ser desinfectado regularmente con un método previamente aprobado. El equipo y cualquier otro material no debe retirarse de la Unidad de Aislamiento durante el período en que la remesa esté bajo condiciones de cuarentena.

Inciso e) Toda ropa protectora y zapatos de trabajo empleados en la Unidad de Aislamiento están restringidos a su uso en dicho sitio. La Unidad de Aislamiento debe estar provista de ropa protectora para el personal afectado a la cuarentena y las personas que ingresen. Esta indumentaria debe encontrarse en condiciones higiénicas aceptables. Durante el período en el que los animales estén bajo cuarentena, la ropa y calzados no pueden retirarse de la Unidad de Aislamiento.

Inciso f) El pediluvio o alfombra sanitaria debe contener desinfectante inscripto ante el SENASA, de acuerdo con las dosis recomendadas y renovación indicadas por el fabricante y debe mantenerse a la entrada y salida de la Unidad de Aislamiento. Debe colocarse un cartel que indique la obligatoriedad de atravesar el lugar.

Inciso g) Todo material de filtrado debe desinfectarse por autoclave o inactivado por otro método aprobado o bien retirado de la Unidad de Aislamiento como residuo patológico.

Inciso h) Desinfección del equipo: Al iniciar y al finalizar el período de cuarentena de cada remesa, todos los tanques y equipamiento de los mismos deben estar limpios y desinfectados con:

I. Solución de hipoclorito a DOSCIENTAS PARTES POR MILLON (200 ppm) de concentración durante CINCO (5) minutos;

II. Solución de yodóforo aprobado que contenga yodina al CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %) disponible por CINCO (5) minutos.

III. Por otro procedimiento de desinfección aprobado por la Autoridad Competente.

Art. 14. — Tratamiento de Residuos y Efluentes: Los tratamientos de residuos y efluentes deben seguir los siguientes procedimientos:

Inciso a) El Interesado debe presentar en el momento de su solicitud deregistro del PCI, los procedimientos aprobados por las Autoridades Competentes en materia de preservación del medio ambiente, recolección, tratamiento y disposición final de las aguas residuales, excretas y otros elementos de desecho considerados potencialmente como residuos patológicos. Asimismo, de corresponder, deberá presentar la habilitación correspondiente de la Autoridad Ambiental de la Jurisdicción del PCI.

Inciso b) Los salmónidos, sus ovas y/o sus gametas que mueran mientras se encuentren bajo cuarentena se deben guardar en alcohol NOVENTA Y SEIS POR CIENTO (96%) debiendo, tan rápido como sea posible, ser enviados al laboratorio oficial para la determinación de la causa de muerte (en caso de sospecha de enfermedad) o ser guardados en el freezer o heladera existente en la Unidad de Aislamiento para este fin, para su eliminación como residuo patológico al finalizar la cuarentena, debidamente rotulados por etiquetas.

Inciso c) Las etiquetas citadas en el punto anterior, deben contar con información referida a la identificación de la remesa, número de tanque, porcentaje de mortalidad, fecha de muerte y nombre del recolector.

Inciso d) Las excretas deben conducirse por canales cerrados hasta el sitio de almacenamiento y/o tratamiento, respondiendo su proceso de desnaturalización a las indicaciones emanadas de las Autoridades Competentes.

Inciso e) Tratamiento de efluentes de la/s Unidad/es de Aislamiento: Los efluentes deben ser descargados apropiadamente esterilizados, antes de abandonar el PCI. Los efluentes de agua desinfectada o esterilizada no deben ser descargados directamente dentro de cursos de aguas naturales.

Los efluentes pueden ser desinfectados o esterilizados de acuerdo con alguno de los siguientes métodos:

I. Clorinación:

1. Toda el agua deberá pasar a través de un filtro aprobado, capaz de remover el material orgánico en suspensión antes de proceder al tratamiento con hipoclorito de calcio y/o sodio.

2. Toda el agua deberá pasar por un tanque de retención, donde se pueda agregar hipoclorito hasta alcanzar una concentración mínima de DOSCIENTAS PARTES POR MILLON (200 ppm) o DOSCIENTOS MILIGRAMOS POR LITRO (200 mg/l) hasta UNA (1) hora posterior al tratamiento. El hipoclorito de sodio (lavandina) puede utilizarse en una solución de UNO COMA SEIS MILILITROS (1,6 ml) de hipoclorito DOCE COMA CINCO POR CIENTO (12,5%) de cloro disponible por litro de agua, mientras que el hipoclorito de calcio (en polvo) deberá ser empleado con un SESENTA Y CINCO (65) a SETENTA POR CIENTO (70%) de cloro contenido disponible, a CERO COMA TRES GRAMOS (0,3 g) de polvo por litro de agua.

3. Antes de que se inicie el tratamiento periódico, el efluente a clorinar deberá presentar un pH entre CINCO (5,0) y SIETE (7,0).

4. Seguidamente al agregado de hipoclorito, de calcio o sodio, las aguas de desecho deben ser agitadas por lo menos durante DIEZ (10) minutos para asegurar su mezcla total.

5. Luego de un período de retención de por lo menos UNA (1) hora, la concentración de cloro será medida con un método apropiado (kit de test para tanques). Los tanques que no tengan una concentración mínima de cloro de DOSCIENTAS PARTES POR MILLON (200 ppm) deberán ser tratadas nuevamente hasta cumplir con el requerimiento fijado.

6. El cloro en los efluentes deberá neutralizarse por agregado de tiosulfato de sodio a una concentración de UNO COMA VEINTICINCO GRAMOS (1,25 g) - DOS COMA CINCO MILILITROS (2,5 ml) a CINCUENTA POR CIENTO (50%) de solución de tiosulfato de sodio por litro de agua de desecho tratada y agitada luego durante al menos DIEZ (10) minutos antes de su descarga.

7. Los informes sobre clorinación deberán contener: la cantidad de compuesto agregado, el volumen del efluente tratado, el tiempo de tratamiento, el pH al inicio del tratamiento, la concentración medida UNA (1) hora después del tratamiento, la cantidad de tiosulfato agregado para neutralización y el residuo de concentración de cloro en la descarga.

8. Los efluentes, una vez clorinados, podrán ser descargados directamente en aguas adyacentes a la Unidad de Aislamiento, las cuales no pueden tener contacto con un curso de agua natural.

II. Tratamiento con Luz Ultra Violeta (UV): Las partículas en el agua pueden ocultar los patógenos del efecto de la luz UV. Toda agua tratada deberá pasar a través de un filtro aprobado capaz de remover los sólidos suspendidos antes de su irradiación. Los UV comerciales para tratamiento de aguas, operan en el rango del espectro de CIENTO NOVENTA (190) a DOSCIENTOS OCHENTA NANOMETROS (280 nm), liberando dosis de al menos CIENTO TREINTA MICROWATTS POR SEGUNDO POR CENTIMETRO CUADRADO (130 m Ws/cm²) que son las que se requieren.

Inciso f) Los recipientes de basura deben ser a prueba de fugas, de material resistente, impermeable y de boca ancha con tapa, debiendo estar ubicados en las zonas de mayor generación de residuos.

Inciso g) La disposición final de los residuos sólidos debe realizarse en un lugar específico del PCI, lo suficientemente alejado de la Unidad de Aislamiento y el caso de realizar algún tratamiento, el mismo no deberá presentar ningún tipo de riesgo ni afectar el ambiente.

Inciso h) Todo residuo patológico deberá salir del PCI sólo luego de haber sido sometido a un proceso que garantice su inocuidad o bien deberá ser retirado por una empresa habilitada por la Autoridad Competente. Para ello, el vehículo que los transporte podrá ingresar al PCI permaneciendo por fuera del cerco de la Unidad de Aislamiento.

Inciso i) Los materiales de embalaje de las ovas deberán ser almacenados en un sector destinado a tal fin dentro de la Unidad de Aislamiento y luego retirados como residuos regulados de acuerdo a lo establecido por la Resolución SENASA N° 714/10 o bien tratados en la Unidad de Aislamiento por métodos aprobados por la normativa vigente de acuerdo al tipo de residuo. En este caso, tanto el PCI generador, como el transportista y el tratador externo deberán estar incluidos en los registros correspondientes de la Unidad de Gestión Ambiental.

Art. 15. — Registros: Los PCI y sus Unidades de Aislamiento deben disponer de los siguientes registros obligatorios:

Inciso a) Registros sobre las actividades sanitarias desarrolladas durante la cuarentena, stock de animales acuáticos contenidos y mantenidos. Dichos registros deben estar disponibles para el Veterinario Oficial del SENASA a cargo de la jurisdicción. En los mismos debe constar:

- I. Importador/es que utilizaron el PCI, detallando fecha y lapso de uso de manera individual.
- II. Establecimiento proveedor del material, país de origen y modo de llegada.
- III. Fecha de arribo del stock parental.
- IV. Fecha de liberación de cada remesa.
- V. N° total de salmónidos, sus ovas y/o sus gametas en el embarque original y total de mortalidades en cada embarque después del arribo.
- VI. N° total de salmónidos, sus ovas y/o sus gametas colocadas en cada estanque.
- VII. Detalle de cualquier signo de enfermedad y número de individuos afectados por tanque.
- VIII. Detalle de cada mortalidad por tanque.
- IX. Detalle de cada certificado de sanidad.
- X. Detalle de cada diagnóstico y examen efectuado.
- XI. Para el stock de salmónidos, sus ovas y/o sus gametas que por cualquier razón no hayan sido aprobadas para su liberación desde el predio a partir de que termina su período de cuarentena se indicará: N° y tamaño de los salmónidos destruidos, fecha y método de destrucción y eliminación.
- XII. Si fueron aprobados para la liberación de la cuarentena debe indicarse: N° y tamaño aproximado del lote liberado, fecha de liberación, destino, resumen y cualquier medida de manejo de riesgo o restricción que haya sido empleada.
- XIII. N° de tanques.
- XIV. N° de salmónidos, sus ovas y/o sus gametas en cada tanque.
- XV. Detalles de la importación.
- XVI. Nombre del importador.
- XVII. N° de embarque o vuelo de llegada.
- XVIII. N° de animales muertos a la llegada.
- XIX. Detalle de las condiciones observadas sobre enfermedades y número de salmónidos y su material reproductivo enfermo.
- XX. Informe diario de mortandad de salmónidos, sus ovas y/o sus gametas.
- XXI. Detalle sobre profilaxis o tratamiento terapéutico empleado.
- XXII. Detalle sobre eliminación de cadáveres.
- XXIII. Detalles sobre desinfección.
- XXIV. De los procedimientos de limpieza, desinfección y desinsectación de las instalaciones cuarentenarias y operatividad de los procesos de recolección, tratamiento y disposición final de los residuos patológicos, los cuales deben quedar documentados en un libro de registro para tal fin.

Inciso b) Todos los registros indicados precedentemente deben archivar en el PCI por el lapso de TRES (3) años, bajo responsabilidad del Interesado.

Art. 16. — Supervisión de la cuarentena: El período de cuarentena de los salmónidos, sus ovas y/o sus gametas está sujeto a la supervisión permanente de este Servicio Nacional.

Art. 17. — Inspecciones: Las instalaciones del predio de cuarentena de importación están sujetas a inspecciones de este Servicio Nacional con el fin de constatar el cumplimiento de las exigencias sanitarias establecidas en la presente.

Art. 18. — Formulario para el Registro de Predio Cuarentenario de Importación: Se aprueba el “FORMULARIO PARA EL REGISTRO DE PREDIOS CUARENTENARIOS DE IMPORTACION DE SALMONIDOS, SUS OVAS Y/O SUS GAMETAS A LA REPUBLICA ARGENTINA” que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 19. — Formulario para la renovación de Registro de Predio Cuarentenario de Importación: Se aprueba el “FORMULARIO PARA LA RENOVACION DE REGISTRO DE PREDIOS CUARENTENARIOS DE IMPORTACION DE SALMONIDOS, SUS OVAS Y/O SUS GAMETAS A LA REPUBLICA ARGENTINA” que como Anexo II forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 20. — Certificado de registro: Se aprueba el “CERTIFICADO DE REGISTRO DE PREDIOS CUARENTENARIOS DE IMPORTACION DE SALMONIDOS, SUS OVAS Y/O SUS GAMETAS” que como Anexo III forma parte integrante de la presente resolución. El certificado de Registro se confeccionará por duplicado entregándose UN(1) original al Interesado y quedando UNA (1) copia en la DCR.

Art. 21. — Formulario para autorización de ingreso: Se aprueba el “FORMULARIO PARA AUTORIZACION DE INGRESO AL PREDIO CUARENTENARIOS DE IMPORTACION DE SALMONIDOS, SUS OVAS Y/O SUS GAMETAS” que como Anexo IV forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 22. — Aranceles: El Interesado y el Técnico Acuícola Acreditado serán notificados en forma previa por el SENASA de todos los costos que demande este registro, tales como tasa de inspección, gastos de movilidad, viáticos originados en los desplazamientos indispensables del personal de este Servicio Nacional, así como cualquier otro que demande el cumplimiento de las presentes condiciones, quien deberá hacerlos efectivos de acuerdo a lo dispuesto por la normativa vigente.

Art. 23. — Infracciones: Los infractores a la presente resolución serán pasibles de las sanciones que pudieren corresponder de conformidad con lo establecido por el Capítulo VI del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sin perjuicio de las medidas preventivas que pudieren adoptarse de acuerdo a las situaciones de riesgo sanitario.

Art. 24. — Incorporación: Se incorpora al Libro Tercero, Parte Tercera, Título IV, Sección II, Capítulos I y II del Índice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por la Resolución SENASA N° 401 del 14 de junio de 2010.

Art. 25. — Vigencia: La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 26. — Dé forma: Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

ANEXO I

SOLICITUD N°

FORMULARIO PARA EL REGISTRO DE PREDIOS CUARENTENARIOS DE IMPORTACION DESALMONIDOS, SUS OVAS Y/O SUS GAMETAS A LA REPUBLICA ARGENTINA (Artículo18)

Declaro bajo juramento que la totalidad de los datos volcados en lapresente Solicitud de Registro son veraces, y que conozco la normativavigente del SENASA y de otros Organismos competentes en la materia.

TENEDOR DEL PREDIO / PERSONA FISICA O JURIDICA/ APODERADO

Nombrey apellido:.....
Dirección:.....
Teléfono:.....
Email:.....
D.N.I./L.E./C.I.N°:.....

PREDIO

RENSPAN°:.....
Georreferenciación:.....

TECNICO ACUICOLA ACREDITADO ANTE EL SENASA

Nombrey apellido:.....
Dirección:.....
Teléfono:.....
Email:.....
Matrícula N°: N° DE REGISTRO DEL SENASA:
.....

TECNICO ACUICOLA ACREDITADO ANTE EL SENASA

Nombrey apellido:.....
Dirección:.....
Teléfono:.....
Email:.....
Matrícula N°: N° DE REGISTRO DEL SENASA:
.....

Documentación adjunta (Tachar lo que no corresponda)

- Planos de acceso, ubicación e instalaciones SI /NO
- Plano del predio (1:100) SI /NO
- Plano de/l la/s Unidad/es Aislamiento/s y número SI /NO
- Plano del sistema de efluentes (1:100) SI /NO
- Flujograma de salmónidos y/o su material reproductivo SI /NO
- Flujograma del personal SI /NO
- Flujograma de desechos y residuos SI /NO

- Memoria descriptiva constructiva de las instalaciones SI /NO
- Memoria descriptiva y operativa de bioseguridad SI /NO
- Descripción de recolección y disposición final de residuos patológicos SI /NO
- Declaración Jurada de capacidad del establecimiento para cuarentenaralmónidos y/o su material reproductivo SI /NO
- Certificado/s de habilitación/es de la Autoridad/es competente/s SI /NO
- Certificado de aprobación de eliminación de efluentes de la Autoridad Competente SI /NO

Otros:
 Lugar y fecha:
 Firma - Aclaración y N° de documento:

ANEXO II

FORMULARIO PARA LA RENOVACION DEL REGISTRO DE PREDIOS CUARENTENARIOS DE IMPORTACION DE SALMONIDOS, SUSOVAS Y/O SUS GAMETAS A LA REPUBLICA ARGENTINA (Artículo 19)

Declaro bajo juramento que la totalidad de los datos volcados en lapresente Solicitud de Renovación del Registro son veraces, y que conozco la normativa vigente del SENASA y de otros Organismos involucrados en la operatoria.

PCI SALMONIDOS, SUS OVAS Y/O SUS GAMETAS N°-...../Año

- Planos de acceso, ubicación e instalaciones SI /NO
- Plano del predio (1:100) SI /NO
- Plano de/l la/s Unidad/es Aislamiento/s y número SI /NO
- Plano del sistema de efluentes (1:100) SI /NO
- Flujograma de salmónidos y/o su material reproductivo SI /NO
- Flujograma del personal SI /NO
- Flujograma de desechos y residuos SI /NO
- Memoria descriptiva constructiva de las instalaciones SI /NO
- Memoria descriptiva y operativa de bioseguridad SI /NO
- Descripción de recolección y disposición final de residuos patológicos SI /NO
- Declaración Jurada de capacidad del establecimiento para cuarentenarSalmónidos y/o su material reproductivo SI /NO
- Certificado/s de habilitación/es de la Autoridad/es competente/s SI /NO
- Certificado de aprobación de eliminación de efluentes de la Autoridad Competente SI /NO

Otros:
 Lugar y fecha:
 Firma - Aclaración y N° de documento:

ANEXO III

CERTIFICADO DE REGISTRO DE PREDIOS CUARENTENARIOS DE IMPORTACION DE SALMONIDOS, SUS OVAS Y/O SUS GAMETAS (Artículo 20)

Vista la Solicitud N° para el registro y funcionamiento de Predios Cuarentenarios de Importación de salmónidos, sus ovas y/o sus gametas, presentada ante el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) por....., conformando el Expediente N° S01:....., en la cual se propone como sede del mismo, al establecimiento sito en....., RENSPA N°

Y considerando que la instancia regional del SENASA ha tomado conocimiento del proyecto del Predio Cuarentenario de Importación de salmónidos, sus ovas y/o gametas por el señor....., no oponiendo reparo al mismo, el Director de Centro Regional entiende corresponde otorgar el registro del SENASA como:

PREDIO CUARENTENARIO DE IMPORTACION DE SALMONIDOS, SUS OVAS Y/O SUS GAMETAS

N°/Año

BUENOS AIRES,

El presente tiene una validez de UN (1) año, de no mediar modificaciones en la estructura y operatividad presentada.

ANEXO IV

FORMULARIO PARA AUTORIZACION DE INGRESO AL PREDIO CUARENTENARIOS DE IMPORTACION DE SALMONIDOS, SUS OVAS Y/O SUS GAMETAS (Artículo 21)

Por la presente declaro no haber visitado ni haber permanecido en un establecimiento de producción de salmónidos durante los últimos TRES(3) días / SETENTA Y DOS (72) horas,

Y al salir de este Predio Cuarentenario de Importación, me comprometo a no visitar ni permanecer en los próximos TRES (3) días / SETENTA Y DOS (72) horas, un establecimiento de producción de salmónidos.

Motivo del ingreso:

Nombre y apellido:

D.N.I. N°:

Teléfono:

Autorizo:

Firma, aclaración y sello oficial:

Fecha: